

Año de 1675

1085

18
40
723

Li. Cris de Acuerdo de esta
Vil. de la villa de Burgos de año
de 1675

Chad.



Mañana diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Acuerdos &
del año de 1675

En Villalobos. Nos Don
Juan de la Justicia &
Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia
de 1675

Yo Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia

Don Juan de la Real Audiencia



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el mes de Enero las yedidas que se hicieron en la Real Audiencia de Mexico en el mes de Enero de este año de mil y seiscientos y setenta y tres.

Enero

Para el mes de Enero salieron por diputados D. Esteban de Armas y D. Pedro de Alarcón.

Febrero

Para el mes de Febrero salieron por diputados Don Juan de Alarcón y Don Pedro de Alarcón.

Marzo

Para el mes de Marzo salieron por diputados D. Juan de Alarcón y D. Pedro de Alarcón.

Abril

Para el mes de Abril salieron por diputados Don Luis de Armas y Don Pedro de Alarcón.

Mayo

Para el mes de Mayo salieron por diputados Don Francisco de Armas y Don Pedro de Alarcón.

Junio

Para el mes de Junio salieron por diputados Don Luis de Armas y Don Pedro de Alarcón.

Julio

Para el mes de Julio salieron por diputados Don Francisco de Armas y Don Pedro de Alarcón.



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Año

Para el mes de agosto salieron diputados don Juan de ramada
y don Salomón Aguacil mozon

Septien Bae

Para el mes de septiembre salieron diputados don Esteban
de arnaiz y don doba regidor

Octu Bae

Para el mes de octubre salieron diputados don Martin claudr
y don Camillo de jamay regidor

No. Biebre

Para el mes de noviembre salieron diputados don Esteban de
arnaiz y don doba regidor

Di. Cienbre

Para el mes de diciembre salieron diputados don Martin claudr
y don Camillo de jamay

Diputado de reguas

Por diputado de reguas salio don Luis de musa to su
y regidor

Diputacion de cortas

Por diputado de cortas salieron don Juan de montes y don arbol
pedador del termino y don Juan de familia de familia de ramada
y don Salomón Aguacil mozon

En la villa de... viene de cor... se observada y guardada



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.

De Frunpo In memoria Naes. Capan de el Rey. En
Cada un año. De unong. Para el uso. De exercicio de los ofizios que
en las aldeas. Para el primer año de seis. Cientos. En la villa de
Desde el número de. Hasta el número de. Con su nombre
de la. Costumbre non braxon a los siguientes.

Alcaldes

Por Alcaldes de las molinos de azete non braxon a martin y bernard
y negro curador y Juan agud.

Alcaldes

Por Alcaldes de las barba de la villa de. Deo. Lamen de unong. Ofizios de
Non braxon a antonio dominguy y antonio mung.

Alcaldes

Por Alcaldes de las barba pintaria. Deo. Lamen de unong. Ofizios de
Deo. cristobal Calderon y cristobal barba.

Alcaldes

Por Alcaldes de las barba de la villa de. Deo. Lamen de unong. Ofizios de
Deo. cristobal de canadilla y Juan de mor.

Alcaldes

Por Alcaldes de unong. De unong. De unong. De unong. De unong. De unong.
De unong. De unong. De unong. De unong. De unong. De unong.

Alcaldes

Para el uso de unong. De unong. De unong. De unong. De unong. De unong.

Alcaldes

Por Alcaldes de unong. De unong. De unong. De unong. De unong. De unong.
miquel de la villa de. De unong. De unong. De unong. De unong. De unong.



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Jornos de ceda

Por el calder y bebedor de los jornos de ceda de su nombre de
Piso fijos nombra a Alonso Bautista y Juan de Dan

Contrastes

Para el contraste de los jornos de ceda de su nombre de galera

Sastre

Por el calder de los Sastres de su nombre de su nombre de
simon de merida y fernando de canario

Canes

Por Canes de las fijas de su nombre de su nombre de su nombre de

Moños de pan

Por bebedor de los moños de pan de su nombre de su nombre de
Juan Dimenez y Sebastian Galois

Moños de jamague

Por bebedor de los moños de jamague de su nombre de su nombre de
Juan Dimenez y Sebastian Galois

Oran de

Por el calder y bebedor de la oran de su nombre de su nombre de
Pedro padilla

Fuente emilana

Por el calder de la fuente emilana de su nombre de su nombre de
mateo de lazo

Fuente de Bazailla

Por el calder de la fuente de Bazailla de su nombre de su nombre de
Juan de Bazailla



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES

En la casa de Sevilla

Localidad de Agua del Guisado de Sevilla en nombre
de Amos

Lo fondo de Sevilla

Localidad de Agua del fondo de Sevilla en nombre
de Bra custodia ving heras de

Lamata

Localidad de Agua de Lamata en nombre de Sebastian de Correjo

Ad me Sevilla

Localidad de Agua de la mediana en nombre de Carreles escalante

Fuente de la Bora

Localidad de Agua de la Bora en nombre de Lucas de Alvarez

A todos los señores de las Personas e Acas. Mando del Rey de España

que en la villa de Sevilla se ha de dar a cada uno de los señores de las personas e Acas. Mando del Rey de España

Mayordomo de Consejo

Non baxon Don Diego ant mad

Diego ant mad

Diego ant mad

Diego ant mad

Don Juan de Medina

Non baxon Don Juan de Medina



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Lo qual acordaron de librate y libraron los dho. quenta
 cientos y setenta y tres reales y diez ochos maravedis en
 Juan mung de rebay de pordano de los dho. reales deueho
 de los dho. p. ciento de el año pasado de seiscientos y se
 tentay quatro y mandaron que el suodho por cuenta
 de los maravedis deueho los pague queson testimonio
 de este acuerdo a quedioren fuerca de libranca como de de
 rechos seneguien suacubodan por bien hecho lo q. a
 y se le hagan buenos en su cuenta que dicit de dho. de
 goydo sin otros recabdo

A los daron que el acuerdo de un real de las acas de fado
 a roba de lana de la guacrarate de estamilla a ripo y
 cinos como por forasteros ad bitio congedido para la paja
 de las mill y doscientas y cinquenta fanegas de trigo que
 año de seiscientos y quatro y siete se sacaron para el
 para el servicio de milicias que beneficiio es don se non nino
 del p. ciento setenta y quatro al moneda por el termino
 de el derecho para se ayendar y se arrienden por este quenta
 año de seiscientos hasta fin de diciembre de seiscientos
 de Asturias y p. los que se hicieren y ximo se en el
 por ponerlo que se hallare y en nombre de comisario de p.
 rade adon este de bande arripe y por dho. regido que ad
 y vivir por su cuenta y riesgo de los dho. y guardada de
 thar en la y aceto la diputacion

que por cuan de los dho. reales de un real de las acas de fado
 de Asturias con se remanda que las p. de seiscientos
 que se lo dearen en estamilla se selten con el sello y estampa
 y emitido paralelo para que se congean con el de buenos
 fa guacrarate de Asturias y mandado de los dho. reales de
 non braron ad dho. de m. de fado
 Person. de dho. de fado y por p. de seiscientos
 el dho. sello y con el sello de las p. de seiscientos
 echando al sello de la re como remanda por la dho.
 or de m. de fado antes de seiscientos de fado de
 labor de los dho. reales de Asturias y los dho. reales de
 fueron con el sello de seiscientos y por dho. cupar y con
 de seiscientos de fado de Asturias y los dho. reales de
 de seiscientos de fado de Asturias y los dho. reales de

en quano de seiscientos de fado
 de Asturias con se remanda que las p. de seiscientos
 que se lo dearen en estamilla se selten con el sello y estampa
 y emitido paralelo para que se congean con el de buenos
 fa guacrarate de Asturias y mandado de los dho. reales de
 non braron ad dho. de m. de fado
 Person. de dho. de fado y por p. de seiscientos
 el dho. sello y con el sello de las p. de seiscientos
 echando al sello de la re como remanda por la dho.
 or de m. de fado antes de seiscientos de fado de
 labor de los dho. reales de Asturias y los dho. reales de
 fueron con el sello de seiscientos y por dho. cupar y con
 de seiscientos de fado de Asturias y los dho. reales de
 de seiscientos de fado de Asturias y los dho. reales de



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Comirario Leguados adonettebandaroni
y cordona y don luis de miera yaguano yegidorei para que
con suin ter benison seha y se haca no cimien to de
las dhas obras y las bases que se hicieren y acen
tados a diputacion

En el toreo sano este caudal y lo firmaron
de don Juan de muela y palomares

Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares

Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares

Caudal de Diego en parrucias de del
my de henar de muela y palomares
quinis años de don Juan de muela y palomares
Industria de muela y palomares

Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares
Don Juan de muela y palomares

En se punto a los daron conquier de
fueron cuipen inanto las dos mill fanegas de muela
que se caen de sedicim anenels del caudal del panto
de estameca a los labradory para enpanar sus barbe



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Los sellos adados y por quitoda vía continuan mas la obra
dores a pedir se les libe luego para acauz de enpanar subarbecos
y por que justo es acordaron seden dorienta fanga
mas de las porito se repartidos a los labradores que en
a cada año las que viene mienter y mandaron que sean
y a mayor de mayor de los de los de con asistencia
del rejidor diputado escriviendo los en los libros de saca
y por ello se le hacen buenas ensuenta de trigo en
vista de testimonio de su verdad a que dice en fuerza
de libramiento y los labradores la ande bolbe
aga para en el mismo espacion mas medis ce lo m
de cada en cada fanga para e dia de nuestra señora
de agosto de este año

Al daron que sean de mientes que tiene la fabrica
y como de su labor de esta villa de magaden de
de quatro dias testimonio de los lugares circunvecinos
de como en ellos se vende de los libros de
de a treinta y dos onzas y de unidos y a cada
de en la villa de esta postura y en el de
no se haga novedad de acmolo abendido de
de que en los cumplidos por sede de su valor y que
con justificación repuda de esta postura

Don este sea para el de la villa de la fanga
de la villa de la fanga de la villa de la fanga

Donfrancisco de... Don Juan de... Don Juan de...
de la villa de la fanga de la villa de la fanga

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
de la villa de la fanga de la villa de la fanga



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Don Juan de Segura Cinquenta dias de mes
de de segun e mltos de setenta y cinco años. Refun
don a su... de... de... de...

Como don... de... de... de... de... de...
don... de... de... de... de... de...
don... de... de... de... de... de...

Don Martin de... de... de... de... de... de...

Don Juan de... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

Don... de... de... de... de... de...

2 10 f
0 08 f
0 16 f
0 16 f
0 08 f
0 08 f



Malza diez marquezis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.

A Juan de Paredes F. Zamacois	12	fr
A Mateo G. Camarero L. Pedro de Mend	08	fr
A Andrea de Aguilera de Arce	08	fr
A Diego Perez Caucina	12	fr
A Pedro Cano de Bile	14	fr

Don Juan de Paredes F. Zamacois
 Don Mateo G. Camarero L. Pedro de Mend
 Don Andrea de Aguilera de Arce
 Don Diego Perez Caucina
 Don Pedro Cano de Bile

La villa de Buzaga en doce dias de mes de
 Enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años se pur
 raron a la villa de Buzaga el regimiento
 desta villa de Buzaga segun lo an de ve y costumbre
 con Buzaga a saber
 Juan de Buzaga
 Juan de Buzaga

Don Martin de Buzaga regidor
 Don Juan de Buzaga regidor
 Don Esteban de Buzaga regidor
 Don Luis de Buzaga regidor
 Don Juan de Buzaga regidor



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y TRES

Acordados que los susodichos y los vintenarios que andaban
sean ajustados en quinientos reales al mes de marzo
de la renta que ganaron las casas principales que abren
sus enojas con sus accionas que ganaron setenta ducados
al año y para que sea barata donde satisficieren de
los dichos vintenarios acordaron se proveyese lo que es
de bice de decedia que usa saca blanca de los
partimientos que sea bu heho y tomaren por forma
en razon beniente el quince de boletas para que sea
lo en encasas de vecinos patrones que enion for medida
de las reales o de nes y en de fecho de quere esmas
el de lo famiento personal se lo por las mismas
boletas lo que se tocara para la renta segun lo proveyo
de lo que en los dichos vintenarios y casas y garaces
non se han por comaracion de un don martin
claudio de gamiz carrello y don luis de maza taguairis
que az e paron esta diputacion

Que se conyca lo que el vintero edido de los ad bi
stros destinados para la paga de real denario
Presen se conyparacion de la danna de balor
que se buxon el año pasado de seiscientos y setenta
y quatro hasta fin de diciembre del de pre
se tomen en cuenta al ad ministrador formandose
los cargos por los libros y demas papeles que son
Queen y de de pache exortatoris al ad ministrador
hador de millones de estamella para que mande
que se esmanas de su ad ministracion de los
testimonios necesarios y las dhas cuentas se tomen
con asistencia de don martin claudio de gamiz
carrello y don luis de maza taguairis y que don
a quien non se han por diputados que aceptaron
la diputacion para que se mande de
por el nro señorado de dhas ad bistrros
de los curules de las dhas cuentas la breca



1573
Dios marañedís
SELEO QUARTO; DIFE NARA
JEDIS, ANO GENILY SEISSIEN
TOS Y TITENIA TRES

Por me expediente quemas conbenya para la
maior prontitud de la paga de los rreales donativos
por el rrazon a fanisco de los doblas y pedis gaxia or
gamailla a guaciles para que hagan la cobranza de las
boleas de los vtenimientos de los baron den lion de ande los
a los quales se es enreque para que con toda precision hagan
la cobranza y se es notifique lo anterior
de esta rcañda se his notable un rden despachada por rrecomend
el rden de fan goncalves de rrecomendada cavallero de rrecomend de
santiago corregidor y justicia maior de la de cordoba en virtud
de una rprohibicion de rrecomend y rrenon de rrecomend con se es
en que se manda que esta rrecomend haga rrecomend sin rrecomend
reser rrecomend sin excepcion de rrecomend alguna por que si se rrecomend
quese de rrecomend rrecomend y rrecomend y rrecomend
des que se rrecomend rrecomend y rrecomend y rrecomend
y rrecomend marañedís por los mismos que se rrecomend de rrecomend
partimiento de rrecomend para a fabrica de fabrica la
puente de toledo que se es fabricando y rrecomend de
de rrecomendado para el dia fin de marzo de este rrecomend rrecomend
y rrecomend de la rrecomend de cordoba a los rrecomend rrecomend
como consta de la rrecomend rrecomend rrecomend en madrid a rrecomend
de octubre del ano pasado de rrecomend y rrecomend y rrecomend
y de la or den en virtud de despacho en cordoba en rrecomend
de rrecomend de este ano que se es despacho por rrecomend de rrecomend
y rrecomend de la or den la or den de rrecomend con rrecomend a rrecomend
de rrecomend y rrecomend rrecomend rrecomend y rrecomend rrecomend
se rrecomend rrecomend de la rrecomend en rrecomend
rrecomend de esta rrecomend en rrecomend y rrecomend rrecomend
por la rrecomend rrecomend y rrecomend de los rrecomend rrecomend
por todos los capitulares de esta rrecomend rrecomend de rrecomend
de rrecomend de la rrecomend lo que rrecomend rrecomend rrecomend
es rrecomend y rrecomend de rrecomend de rrecomend y rrecomend de rrecomend
y rrecomend rrecomend rrecomend de rrecomend y rrecomend de rrecomend
rrecomend rrecomend y rrecomend de rrecomend y rrecomend de rrecomend
rrecomend rrecomend de rrecomend de rrecomend rrecomend rrecomend
y rrecomend de rrecomend de rrecomend rrecomend rrecomend
y rrecomend de rrecomend de rrecomend rrecomend rrecomend



Cinco años. Refuntauon. a Caud. Simón de la
Socia de su señoría. Dño Juan de los Rios San Blas
es asauer.

Don Juan Gregorio de la. alcaide de
Hay de Orense deencia

Don Martin de laudis de gany Camillo de
Don Juan. granrey de la fada de

Don Juan. de laudis de Cordoua de
Don Juan de mesa de laudis de

Tan juntos a laudis de laudis de

Sejeronse. Peticiones que presenten San Blas
Padres en que se den. Seles de laudis. Prebado

arie nuevo. de laudis. de En gany San Blas
Sechos. Quit taj Seles libras de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. Seles libras. ocho de laudis 0 8 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
no de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 2 0 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 1 2 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

A Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

Don Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

Don Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

Don Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis

Don Juan de laudis de laudis de laudis
de laudis. de laudis Seles libras de laudis 0 6 de laudis



ales marañebis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARE
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.**

Enmadoes. De mas Personaf Cobta
 q se demere. Proceder. Susando. Jelo y
 d. loy in Decretos. Eldos y Donmar bin
 de jayas. alcorno Pando Ga Jello de el
 onto seera jreusa. Estan enu audencia
 del canlla. y quesea. Conbementa que el con
 App ymbie persona Antel dente Consujo ala
 Trauda de Jordoua. para que. Reconosca
 lo das. las canbi dades. que se bieren dejado
 q abonar. O mas d. los. semid. semid desde
 los años de feni do de ta parte. y de los unos
 Porciento. y quiebras de millones para que
 se habieren. y que di ten. por. aias Jaronis
 mo lo pagado En un de Julio. Ina y que en
 otto. y el qual me a don l. has. que. sean de
 uido. a donar. a los depositarios que lo auis do
 desde don d. los. años. y las a l. ba quio y que
 pareciese. fulti. ficeate. que es au do. En lo y
 y a lores de do los. to d. los. in de ach os. por
 amientos. Jauis ten. los contribuyentes que
 ande de pagar. sus pab das. Jellivenei. de el
 eto y por. se hie y no aver dejado. Pieneg
 si cre d. los. y q. uian. mismo. seauone. toda ff
 o has. quales. quiera. Parto de. quien. qua
 quiera. Enanera. San. Trauda. h. b. iere. Pagado
 Pos di. misma. Doncues. a. de. sus. se. repa. ren
 Pads. y. de. pos. tan. por. los. d. los. Caaly. se
 ud. y. de. de. que. contare. Por. qua. se. y. q. pap. e. y
 que. endy. can. Sati. ja. h. ma. y. ren. para. que
 se. ch. y. En. nera. y. am. pli. dam. de. los. d. tra. abono y



que yo yentendidos. Anacaron. Concedo como
 por el haduam. para los d. tos. auonos de fey
 con saluamo de judas. de su ob. lumbad. Con la ca
 fidad. que pudriere. de que el his egi a des d. lumb
 do. En m. rasen. En po dea. de Fran. namir
 Queno Reino del hadu para que de alli de
 fuese j. abando con q. r. ayon. Con que. a luda
 san. hadu had. haciendo de sup. lica bien por
 villa all. p. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e.
 de f. a. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e.
 Comethend. to a l. a. p. e. r. s. o. n. a. que p. a. r. e. r. e. m. a. s. l. o. r.
 de miente. gen. a. l. e. n. c. i. o. n. del r. e. a. n. o. d. e. s. e. c. o. n. d. a
 con. de h. o. m. b. a. n. n. o. m. b. r. a. r. o. n. a. d. o. n. h. a. n. d. e. l.
 dida de n. d. e. n. s. e. En el hadu. para que p. ella f. e. n.
 su nombre baja. a. h. a. d. u. a. p. u. i. d. e. s. e. p. o. r. a. h. a. p. a.
 toda. l. a. s. u. e. l. i. s. f. u. e. r. e. r. a. n. i. a. s. para que se bajan
 de d. h. o. s. a. d. o. n. o. f. para los l. o. n. s. e. p. u. i. d. e. s. e.
 las cert. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. de m. a. s. p. a. p. e. r. a. s. e. r. e. n.
 p. e. s. e. n. t. e. s. p. a. r. e. n. d. o. h. a. h. a. l. o. l. o. n. s. e. p. u. i. d. e. s. e. s.
 Los p. e. d. i. o. n. s. d. e. m. a. s. d. e. l. i. s. f. u. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e.
 en neg. r. e. s. e. a. n. de l. a. s. p. a. p. e. r. a. s. o. l. o. l. o. n. s. e. p. u. i. d. e. s. e.
 para lo q. d. e. l. e. d. e. f. C. u. m. p. l. i. d. o. q. u. e. h. a. n. t. e. c. o. n.
 las cl. a. u. s. u. l. a. s. d. e. l. e. d. e. f. a. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e. r. e.
 tad. d. e. l. o. s. o. t. i. s. t. a. r. a. = A. l. e. v. i. a. l. a. r. o. n. d. e. r. a. l. a. r. o. n.
 de m. t. a. n. d. e. a. u. m. d. a. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. a. p. a. r. e. l. n. e. a.
 de m. t. a. n. d. e. a. u. m. d. a. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. a. p. a. r. e. l. n. e. a.
 y. o. e. s. t. a. d. a. h. a. l. t. a. d. e. m. a. s. d. e. l. e. p. a. r. e. l. n. e. a.
 que l. u. i. e. r. e. d. e. q. u. e. a. d. e. d. e. m. e. m. o. r. i. a. l. f. a. r. a. d. o. l. u. e. n.
 de m. t. a. n. d. e. a. u. m. d. a. d. e. l. o. s. q. u. e. n. o. a. p. a. r. e. l. n. e. a.
 p. r. e. s. t. a. n. d. e. q. u. e. d. e. l. e. d. e. p. a. r. a. h. a. l. a. b. i. f. i. c. a. c. i. o. n. p. o. r.
 d. e. l. e. h. a. n. d. e. r. a. m. i. r. e. s. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. d. e. l. l. o. s.
 que l. o. a. c. c. e. s. o.

Acordaron de m. e. n. t. a. s. q. u. e. d. e. l. e. n. c. a. r. e. p. a. n. d. e.
 de l. a. s. o. n. o. s. p. r. o. c. e. d. i. m. o. s. d. e. l. a. s. t. a. n. d. e. l. o. s. d. e. l. e. f.
 años. que c. u. m. p. l. i. e. r. o. n. a. Q. u. e. d. e. l. i. e. n. t. e. r. e. n. b. r.



Diez maravedis
**SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y TRES.**

Personas. m. Cecinos. de la Universidad
de las quales y de las dhas. tales contra
ellos de poder. de las dhas. laudales
de den. necesarias y de facultad de
de la dha. de den. de la dha. de la dha.
por. raxon de den. de la dha. Curador
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
como lumentos de la dha. de la dha. de la dha.
anexoado sus ansejores y de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Don Juan de...
Don...

Don Juan de... Martin Claudio...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES

Porben de Inborna N. Loones J. Luis B...
En su Real Cedula en que ha a su Real Cedula acordaron de
Por las Leyes del Inborna N. Loones N. Loones N. Loones
Don Juan de... de las Indias de Penaf...
Don Juan de... del Reino de Castilla. a quien se
Don Juan de... como de derecho de... de...
Don Juan de... como de derecho de... de...
Don Juan de... como de derecho de... de...

En la Real Cedula de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...

En la Real Cedula de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...

Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...
Don Juan de... de...



SELO QUARTO, DIEZ MARRAS
 VERDES, AÑO DE MIL Y SESENTA
 Y SESENTA Y TRES

D. de Candia am. no. de una de los

D. Luis Lomera Aguayo de los

Tam. Juntos acordaron lo siguiente

Bulla

Non traen aar donio Camacho la Sumaria que es de un
 Deinos de Chacabamb. Por Decretos para Napipi con
 de Juan Ben de Juan Caballa. Qui Simona que sea nari de
 ad familia de Segura se ano de hecho no que a Bofense el
 non gram de Jacinto de Seseo meque Anuncio de bulgo que
 se sea depon rido de las Decimas por Tribunales de los señores
 de los Segur de la forma que se acordaba en la
 cibiendo. Calinesna que se acordaba en la
 de que con deda de cada diez de la renta en diez cada que se sea
 a foro de una de las de las de la de la de la de la de la
 o a sean de que de la de la de la de la de la de la de la
 que con el mar de la de la de la de la de la de la de la
 un bra de la de la de la de la de la de la de la de la
 Casarse en la de la de la de la de la de la de la de la
 Oiciones que se acordaba en la de la de la de la de la de la
 de los de la de la de la de la de la de la de la de la
 made uno de los de la de la de la de la de la de la de la
 Presente de los de la de la de la de la de la de la de la
 de los de la de la de la de la de la de la de la de la
 de los de la de la de la de la de la de la de la de la
 de los de la de la de la de la de la de la de la de la

Y la diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Como de ley son obligados segun en la forma que se ha
y hecho por parte de las personas que se han
con cargo a N. S. de la persona legitima que se ha
y pagaran. Y si can Be quem su biziere como en
ya bu de sumas en los la raras. Pero su de uno buan
a que obligaron su personas de bienes en la buan de
Peduse de la rapaga se les pueda a rarias en via rudo
over gram. Y como se ha acordado en la buan de
guarim sigia = se han de a biudo bi. de la raria
acorde que se de los Ermonos de raron sendo uno de raron
de N. S. de la raron de raron de raron de raron
de los raron de raron de raron de raron de raron =

Antonomo de Martin Larios
Qui rogare y pagar a raron de raron
Juan de raron de raron de raron
Hernandez de raron de raron
Antonio Carrero de raron de raron
Crismerino Bueno de raron de raron

Don Juan de raron de raron
Don Juan de raron de raron

En la ciudad de raron de raron
a raron de raron de raron de raron de raron
que se ha acordado en la buan de raron de raron
de raron de raron de raron de raron de raron



Platga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Sumo V. M. Don Juan de Austria Rey de España
Don Juan de Austria de Navarra Carlos Sexto

Don Juan. Ramirez de Herada Alcaide

Don Sebastian de Arana de Arana

Don Luis de Mesa y Aguayo de Arana

Y así juntos acordaron lo siguiente

Que el Rey. Le tiene don auto de un. etc. Don Pedro de Medina

osonon de los reales servicios de millones. Suprimiendo de cobrarse

en la villa de Puzos de Aragón. El Sr. Don Juan de Austria Rey de España

General. Cavallero de Orden de Santiago. Suprimiendo de

los Reynos de Aragón. En el Duque de Cerdeña. En que se fize mayor

Luz de la Real. de Pedro. Cavallero de los Reales. Contador de

los Reales. Servicios. Consta que en la villa de Puzos de Aragón

de la Real. desde el año para lo de mill. etc. En el año de

la villa de Puzos de Aragón. En el año de mill. etc. En el año de

quien en el año de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de

de los servicios de mill. etc. En el año de mill. etc. En el año de



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOSETENTA Y TRES.

En qua finitimo manda que la dha villa de Villapajuá a su
enye de los quinientos y diez y seis reales de moneda
y setenta y siete maravedis de los unos por Bien de
Mano de sus señores y cuarenta y dos reales de
los otros y seenta quinientos y diez y seis
dixeron que esta familia no debe las canchadas demandadas
que se dhan a los señores. asi como a su fido de su
obligacion por no haber sido de la capitulación sino de
los señores dados a los señores administradores que en
fido de ella en que nos andado supuesta en mucha can-
chadas demandadas con los señores de su familia y de su
familia de su señoría y de sus señores de sus señores
señores por los señores de muchos reales y de sus señores
muchas cosas de su señoría de su señoría de su señoría
considerable que se hicieron en las dhas arcas
en los años del contado en que se pagaron con
los papales de las cosas donde se agieren o traen se
medad a otros que quando fuere visto de los señores
señores sean contados en tiempo de los señores
con sus señores de ellos en la dha dha de sus señores
muchos y por omision y desuido de los señores ad-
ministradores que se hicieron en la dha dha



SELO QUARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

En conformidad del Real cédula de Su Magestad para
mayor Justicia de la Real cédula de los dias de Mayo
de suplico de otros reales cédulas de este tenor
Los señores Don Sebastian de Guzman y Don Juan de
Ulloa; ambos del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla
y de ordenes para la Real cédula de su Magestad en virtud
de Real cédula de su Magestad en quince de Diciembre del
dichos años en lo concerniente a las sumas de su Magestad
no se pudieron conseguir en lo que se ha pasado de los
dichos reales cédulas de su Magestad de los dias de Mayo
de su Magestad de las causas y causas de su Magestad
que se han de pagar de los dias de su Magestad de
cinco de Agosto de su Magestad en Justicia de los
dichos señores con el fin de que se cumpla con lo
que se ha pasado de su Magestad de los dias de su Magestad
para que se haga lo que se ha pasado de su Magestad
para que se haga lo que se ha pasado de su Magestad
de los dias de su Magestad de los dias de su Magestad
de los dias de su Magestad de los dias de su Magestad
de los dias de su Magestad de los dias de su Magestad

El presente es un traslado para el año de mil y seiscientos y treinta y cinco.



Por virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla a once de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla a once de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco...

En virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla a once de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla a once de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco...

En fe de lo qual yo el escribano de Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla Juan de la Cruz de la Cruz he firmado y sellado en esta ciudad de Sevilla a once de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco.



Alta diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.

De mas de mil y seiscientos y setenta y cinco
años se juntaron para el dicho sumario de
regimiento de esta villa de Segovia para
costumbrar a la villa de Segovia
Don antonio de quijano secretario de
la villa de Segovia

- Don martin lauro de garriga regidor
- Don san ramon de sepada regidor
- Don elobando arnau y cadobera regidor
- Don luis de miera regidor

En virtud de acordaron los regidores
que por el dicho sumario de Segovia
de los dichos diez maravedis de los reales
servicios de millones de maravedis en que manda que el dicho
nombre fiel cobrador de la villa de Segovia y de sus lugares
por el año que se va de este dicho de cada diez años de
servicio de sesenta y cinco y cumplidos de sesenta y cinco
de este presente de los dichos y sesenta y cinco y cumplidos
con el dicho año nombraron por tal fiel cobrador por el dicho
año apedro fernandez de quijano residente en castilla apun-
tado que a este nombramiento y a todos los dichos
rechos de las dichas villas y lugares de Segovia y de sus lugares
y a todas las villas que declaran por sesenta y cinco y cumplidos
fueren cobrando por el dicho año de este presente de quijano de
positivo nombrado por el dicho año de este presente de quijano de
ellos y el dicho Pedro fernandez de quijano a todas las villas
compuestas de Segovia y de sus lugares y a todas las villas
cesario se lea de apuntes por todo el reino de Segovia
De Don quijano de Segovia Don luis de miera secretario de
en virtud de acordaron los regidores de esta villa de Segovia
provision de sumario y senario de sumario y de sus lugares
mayor de hacienda de el arca de trescientos de la villa de
pro prior y de Segovia de esta villa de Segovia de los dichos
de la villa de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia
en virtud de acordaron los regidores de esta villa de Segovia
tiene pendientes en el dicho sumario y de los dichos de Segovia
tenidos a las dichas villas y de Segovia de Segovia de Segovia

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVÉS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES.

Yo don Luis de Mesa regidor diputado a hecho muchos
gastos por medio de don Juan de las Casas y Juan de las Casas
para que conste de la distribución de los dichos gastos al
daron se tomara cuenta de lo que don Luis de Mesa y se en
si fiquelade en cargo y dada y se comé con asistencia de
don Martin Claudio de gamy carrello a quien nombra
por diputado que aceto la diputacion y tomada seta a ig
por ambas para su aprobacion

Este traslado por mi el Preser de escribano se hizo en
Año de la Comision de Verdad despachada por el Sr. don Juan gona
ley de repulveda congedo de la ciudad de Cordoba para
que la villa de San Pedro de las Cuevas remitiera la ciudad de Cordoba
seisier. As mealey que debe de las cuentas por dar de
do de su propio mien to hasta fin del año de seiscientos
presentar que no con aperechimiento que publi a
escritor a Jacobo Branca y visto lo dicho orden a los daron
que mandos de Verdad firmamier de luego y inditacion
que son para de Verdad firmamier de luego y inditacion
alguno con aperechimiento que no lo hiciera y
cu su fin de la hacienda de la villa de San Pedro de
sean por suen de y de la cuenta del Sr. don Juan de
que sea quanto Pedro de las Casas y Juan de las Casas de la
Juan de las Casas a hecho por suen de la villa de
de la repulveda del concejo por desde aqui a la villa de
por Pedro de las Casas a su mealey por cada fabrica con
obligacion de hacido y enados que ande suer separado
ya simismo Juan de las Casas y Juan de las Casas de la villa de
de la villa de San Pedro de las Cuevas y visto lo dicho en lo que
de la villa de San Pedro de las Cuevas a su mealey por cada fabrica
el mismo tiempo y por que los queros de San Pedro de las Cuevas
es muy proprio modo y de utilidad y combenencia a los
vecinos y queno a abido quien bajo casa y que tiempo
es tamun a de la villa acordaron de el cargo de
y encajaron la villa de la guarda de la villa de la guarda
y aballo de a su mealey por cada fabrica y mandaron
se obliguen a las de las fiancoy por escritura ante el
Preser de escribano en la forma que se aceto de



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y treinta y cinco.

En la villa de Segovia a diez y siete dias del mes de mayo
de mill e seiscientos e treinta e cinco años yo el
escrivano de su Magestad Juan de la Cruz de la Cruz
de la villa de Segovia he fecho e escrevi lo siguiente
que es lo que se sigue.

Yo el escrivano de su Magestad Juan de la Cruz de la Cruz
de la villa de Segovia he fecho e escrevi lo siguiente
que es lo que se sigue.

En la villa de Segovia a diez y siete dias del mes de mayo
de mill e seiscientos e treinta e cinco años yo el
escrivano de su Magestad Juan de la Cruz de la Cruz
de la villa de Segovia he fecho e escrevi lo siguiente
que es lo que se sigue.

Yo el escrivano de su Magestad Juan de la Cruz de la Cruz
de la villa de Segovia he fecho e escrevi lo siguiente
que es lo que se sigue.



Malgadies marauebis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



Reclama del off
Balle de C. facin
calle nava peralba
B y maas dindun
rien @ a

Despues en diez e once dias de
 mes de abril de mill e quinientos e setenta e cinco años
 de Buño Juan Conformada de dextre de grandmoyna
 e diez de pesone lina a Meisang qre ludo de familia
 e lo hicieron e hocarg del prometieron de diez e laberdad
 e preguntados dixeron que p m de beam. de ella con bito
 los caballos siguientes

Uno dedon Xuinto Collo cartano de diez e tantos e estavano
 de labita e todos sus miembros e apropósito para padre
 de diez e nas se que tiene dos dedos menos de la marca
 e un caballo de Juan e era el bauer cartano de diez e tantos e todos
 e un caballo como es nella en la frente dos dedos menos de la
 marca e estavano de labita e de todos sus miembros e a
 propósito para padre de diez e nas e para la dema que se
 quisieren agregar.

Proca ballo de maas p m de munda cartano como
 e nella en la frente de diez e tantos e tiene un dedo mas de la marca
 e a propósito para padre de diez e nas e tiene e a propósito
 blanco e estavano de labita e de todos sus miembros e a
 dos caballos como es de labita e e uno de unibien e de
 buenas e a propósito e lo que an de la laberdad e como es
 Juan de que tenen e e non de laberdad. e a propósito e
 molina de m de m e a propósito de e e e e
 Bein de e e e e e e e e

Antonia e e e e e e e e
 Couiro e e e e e e e e

Diego de e e e e e e e e
 gonolina e e e e e e e e
 San Gabriel de la e e e e e e e e
 e e e e e e e e



Dies marauejis

SELLO CUARTO, DIEZ MARCA
VEDES, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES

Nos don Alonso de Sepulveda...
Pitien los ynter...
y dixim del...
Sum. Sr. Don Antonio de Quiroga...
Don Martin Claudio de Gamiz...
Don Fran. Ramirez de Texada...
Don Juan de Armas...
Don Luis de Mesa y Aguirre...
Tenute tiempo en...
y asi...
Man sin...
Requiere...
mande decor...
demonstraban...
de castro...
dad...
Cue...
Don Luis...
Sepulveda...
La...
Con...
Ad...
Para...
Unidad...
mando...
de...
de...
de...

Don...
a...
Braz...
Don...
Al...
Don...
Sepulveda...
La...
Con...
Ad...
Para...
Unidad...
mando...
de...
de...
de...

Don Luis...
Sepulveda...
La...
Con...
Ad...
Para...
Unidad...
mando...
de...
de...
de...



En quien Say Rayon En cada fuesia de ...
 Pendiem ...
 Por la con ...
 ag. a que diron ...
 La papa ...
 de ...
 Dejino ...
 Juan ...
 Decando

Consejo de ...
 Anno ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...

San ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...



... en 30 de Mayo de 1591... Diezmarateo
Sello Quarto, Diezmarateo
Medio, Arden y con...
Tos y treinta y tres.

Hondo de las Lades...
 Desperamos...
 Busto Scanallo de martin...
 Estrella en la frontera...
 Vendido mas de Samara...
 Los Carriano de la bita...
 que los seguran...
 Et se representaron...
 y alopialas de los...
 orden de sumas...
 Si caballaje de cada...
 Le ven de...
 Los...
 Mas...
 copia

en om...
 Busto Scanallo...
 Conuna...
 que...
 de...
 Per...
 años...
 Lunar...
 Menos...
 y...
 Declararon...
 años de la bita...
 que los debian...
 a...

SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEN MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y TRES.

Juan de Albar...
Dona...
...segun el numero que se delonon...
...de las...
...No se...
...De...
...que...

Amor...
...que...
...que...
...que...

San...
San...

- En la...
abril de mil...
...y...
...y...
...y...
...y...
...y...
...y...



Ualga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y treinta y cinco.

idone las declaraciones de las partes...
 diez de pesos en una arbitrariedad...
 en la obra de dicho canal de suando...
 al tanto osenno en una...
 quatro años y que...
 Dos dedos...
 Castano...
 demarca...
 Santos de...
 Paracubas...
 Los otros...
 Suya propia...
 a canal del...
 aguarante...
 Demas...
 de la...
 cincuenta...
 ya...
 y man...
 noche...
 en...
 que...
 de...
 y...
 de...
 mill...
 que...
 El...
 pero...



Por el Rey nuestro Señor el Rey Católico de Aragón y de Sicilia
Don Alonso el Sexto Rey de Castilla y de León.

Don Juan de Ovando, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales

Consejos de Indias, de los Reales
Consejos de Indias, de los Reales



Diezmaravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Segundo Del testimonio a D. Pedro de Salas
para que con sea con cumplido con la Comandada
de este Real de Armas de Armas de Armas

Armonio de J. Martin de Armas
cui xoz... Don Juan de Armas
Don Juan de Armas
Armas de Armas

En la ciudad de...
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas

Sumo...
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas

pro...
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas
D. Juan de Armas

Sello quarto, Diez maras
de peso, ANO DEL MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SESENTAY TRES.

Don Juan Martin de Leon bona. Figueras
marques de Priego duques de fern. marq. de montaluan
y de vallalua. Senor de San Diego de Agui Lar. de
Salva Sierra. Villas Decano de la Villa Franca de
Don frando de los diego sanchez de Agui de Peris de
mi Villa de priego que vien de fulmente. haiey lo que
por mi fue en comendado. por el que senre q nom ero
prouer en el dñio de fulca. de la dñia villa por
el tiempo que fuere mi y de la dñia. q nomas. q erdo
poder van tanto. para quello de priego. y de la dñia
ciudad. en las dñias de signi en Fern. primera
mer de. a ben deen fender. en todas qualquiera
causa quego eia quere o temien de fulca de la dñia
de fulca de la dñia. y en que se fue lo. q pnde
nom froy de fulca. que po dai haer. bara de la
de la dñia en la dñia villa de termino de
de dñia por de qn qn se dñio. de de
qun eia de en todas las causas. de contra. venien
de leyen. premia de la dñia de la dñia. y
que de de. por el de la dñia. en todas las
causas en forma de la dñia. y de la dñia
en la dñia de la dñia de la dñia de la dñia
en forma de la dñia de la dñia de la dñia
de la dñia que la causa de de la dñia
de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia
de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia
de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.



Las causas fenece la y a fauall
 y por ello Demas de los derechos
 de Navarra que Obre de las causas
 de pe suones y de li sençia
 de bey famitad de la parte de con
 de na cion que sea pti care y per
 de ne ciere. a dicho Denuncia
 der y gend ho año de la exion
 como de el dia que se le
 no si si care. a dicho Denuncia
 diga had tra causas que las ca
 otras en que Obre pax se que
 re dar de ma bey de la rre
 como fu al. de lus a binto per
 de de pax se de binto de bre
 omi cidio. de essit tenia a la sup
 dria y sus ay de la fami en top
 por que sin en bargo quea tare
 de ho per don. a de de de de sa
 de am ta y a una de se n la
 y no fu en que Obre pax se
 de en que seaya a par tad
 guar dante de bre to de ley es
 de de de suones de los derechos de
 como fu al a bin de fene

Y obligaron a cada uno de los señores
de las causas que se les oviere sobre
los dichos Civi. Ley. y Criminales que
dare su voto en el dho. servicio de mi
señor. Dad mi nra. Señal. De ellos. Dize
quer. San. Y les pare. para gober.
lo que cerca de ellos en Benga. an
de la tal de mayor. a Alcalde.
A Dina nra. Comi. Dicho persona
a cuyo cargo fuere la dha. ministr.
donde se. San. de los que les
qui en Dize. La Dize de ella nra.
la parte que se tocare. como de nra.
Dize. En los negocios de grande y
quer. San. de Dize. Dize. lo nra.
y mando a San. Jun. Dize. de la dha.
Comi. Dize. de ella de los C. Juan
men. de. Dize. Bien. Dize. men.
de. Dize. Dize. Dize. Dize.
la posesion de. Dize. de. Dize. Dize.
que Dize. persona a. Dize. Dize.
Dize. Dize. Dize. Dize. Dize.
que mi nra. Señal. que por nra.
de. Dize. Dize. Dize. Dize. Dize.
Dize. Dize. Dize. Dize. Dize.
eglesia. Dize. Dize. Dize. Dize. Dize.



SELLO CUARTO, DIEZ MARCA
LIBRAS, ANONOS Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.

Yo el Rey en su Real Cedula
de su Real Consejo que se dio en
su Real Audiencia de Madrid a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
setenta e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe.



El día diezmaravencio del año de mil y seiscientos...

En casa de don Iñigo de Saecca de San Sebastian...

...quien se acordó con don Juan de Saecca...

...para poder hacer el dicho...

...y se acordó que se hiciera...

...que se hiciera...

...que se hiciera...

...que se hiciera...

Yo el Rey, Yo la Reyna, Yo el Príncipe, Yo el Infante, Yo el Condestable de Castilla...

Yo don Juan de Saecca, Yo don Juan de Saecca...

En fecho de diezmaravencio del año de mil y seiscientos...



El día diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.

Terrano Lemense de la Cabeza
Don Martin Claudio de Gamis
Don San Lamin de Sepada
Don Estuan de Gamis
Juan Jurado de Laron

pro Curion en
que su ex. non bica
por el cur. su
de l' tam. de quie
a Pedro de Lagunilla
parecer

En este Canildo de Laron...
Como de la familia...
Del Sr. Senor marq. de la...
En que tenon...
que mas por...
En el...
omocion...
segun...
que...
mane...

Don Juan...
que...
Don...
de la...
con...
que...
de...
Don...
que...
de...
que...
de...
que...
de...
que...



Diez maravedis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y TRES.**

don son las que se me quere para que las es-
criben tanto en la Real de Castilla Judicial
de la que an de los yavaren. Y fueren for-
zados con sus ytem dadas de derechos, halgan
y hagan fee, en suyo fuera de lo mandado
de la Real de Castilla por. Con esto en suya y meo.
de la Real de Castilla que se me quere con juramento
que se me quere. De que bien y fielmente sea
reñido el dicho suyo y secho os ayen y tengan por
la Real de Castilla su. y os admiran. Dire cuan de
dho suyo vros exercicio de lo a deudo aquey bail
apro bado por los Señores de suya Consejo de su
mag. y aguar den. Y hagan guardar. Las premis-
sas que se excepçione. que por rrazon de la de
rey aner y gozar. que ayudan y hagan cuerdas
con los derechos. Dho suyo Demido de
que se me creyden guardar. Naran de re
de. Alguno man de dar y de sapre y ente fir-
ma de la Penultima. sellada con el sello de mi
may. Dire suyo dadas. de Bernand Lopez de
que suyo suyo Demido Secreario. Dadas en mi
Corte de mor. Si la. a Berme y quatro dias de
Corte de mayo. Demido de su yo. De seña
que se años = Marquis de Priego duque de Peñ
Domo. de su. de Bernand Lopez de
de suyo pedas de la qui la me quere en la de
de la Curia. de suyo. de suyo de suyo. que



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Para que se vea...
 En el termino de la villa de...
 Cedan que en adelante y se guarden las paces y buenas
 y buenas y buenas que se hubieron...
 y se acordaron durante el tiempo que viviere
 y se acordaron durante el tiempo que viviere
 y se acordaron durante el tiempo que viviere

En testimonio de lo qual yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...

Yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...
 yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...



Plaga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y cinco.



A Barro Tomales cano p. Zane bastiande
agui tan su fides se les libras de los
de Migo

12 for

Amo. Lopez rey principal Miguel Sanchez
en linio su fides se les libranon
de Migo

006 for

Amos Los deayata prin Bijaal e gran
Demorales rarisimo su fides se les li.
Braron seis fangas de Migo

006 for

gran daron Juan Ramirez non conyordano de honra conasiten
cia del dno Diputado de las dhas para el dno de Migo e Juan de Crado de
dhas obradone de los alfo de deca de dhas a honra de dhas
de las obligacione escribiendone en los libros de dhas
omomo de dhas a que dhas sea Bada e dhas
de dhas en las dhas obligacione de dhas
gran daron qual dhas mayor como se le haya de dhas
quen se acuerdare sine no deca de

Amo de Martin Tadio
ouros de dhas
fontes de dhas
Amo de dhas

San Ludo de dhas

En San Diego en vein sex o nros dias de mayo
de dhas de dhas e dhas
dhas de dhas de dhas



Dies marauebis



SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Joan Demingos los un tres a la vez
Juan de... an... de quing... de... de...
de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

Alcalde or
dinarios

Este cam... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey... yo el Alcaide de San Juan... yo el Alcaide de San Juan... yo el Alcaide de San Juan...

Alcaide de la ciudad de San Juan... Dada en... Yo el Alcaide...

Yo el Alcaide de San Juan... yo el Alcaide de San Juan... yo el Alcaide de San Juan... yo el Alcaide de San Juan...



Dies marauebis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODENIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES

en su honra como se ha de ver en el presente
Juan

Antonio de Alonsobichos Don Juan de...
Juan de...
Martin Claudio Juan de...
Jeronimo Carrillo de...
Juan de...
Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En la Ciudad de... en... de...
mil e setecientos e sesenta y cinco años
a...
Ver...
mi en...
Don Martin Claudio de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Juan de...

Lejos se...
amigo...
Algo...
de...
de...
de...



SELLO QUARTO, DIEZ MARTAUCHIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Juan de De la Librer. Alvario Pedro Camil
 mro. q'ra Deaver y Viva ad Page Jion y el
 de Simonis p'uisto q' d'ra. H'mid. Por donde comen
 a Bey Usab la Charipm. En Domes tendand
 arm. lo. de Cordaron de Libras de g'la b'ranon el d'ra
 de la nro. Dado comi l' mro. En Marchius de los p'p'o.
 de la Donde el le pago sapaga conma q'ra dar an. q'ra
 mro. de la h' branco que es de l' mro. He an vero
 aguediron fuer de la bram. Coma de Dureha de ve
 q'm era. y f' mro. com. or cord. p' autos. Dron ger Vungha
 sapaga

En esto secano este cau. y lo firmaron
 Antonio de ...
 Pedro ...
 Juan ...
 Antonio ...

En ...
 Juan Galinas de la ...

En ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...



Mil y diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.



Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla
y León Rey de Aragón y Sicilia
por el Rey don Fernando Rey de Aragón
y Sicilia Rey de Sicilia Rey de Navarra
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña
y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña



SELO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y TRES.

En San Pedro de Noya, en el día de Agosto
Julio de mil y seiscientos y tres años, se firmaron
a favor de don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia

Don Juan de Guzmán, de su casa de
Bucaya Sabia



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sabido y acordado en el Real Consejo de Indias, que para el mejor gobierno de las Indias de Castilla, se acordó que en cada una de las ciudades, villas y pueblos de las Indias, se estableciesen y fundasen escuelas de niños para que aprendiesen a leer y escribir, y a las artes y oficios que se necesitan para el sustento de la vida civil, y para el servicio de Dios y de su Magestad. Y para que se cumpliese lo referido, se acordó que se diese licencia a los señores de las Indias, para que en cada una de las ciudades, villas y pueblos de las Indias, se estableciesen y fundasen escuelas de niños para que aprendiesen a leer y escribir, y a las artes y oficios que se necesitan para el sustento de la vida civil, y para el servicio de Dios y de su Magestad. Y para que se cumpliese lo referido, se acordó que se diese licencia a los señores de las Indias, para que en cada una de las ciudades, villas y pueblos de las Indias, se estableciesen y fundasen escuelas de niños para que aprendiesen a leer y escribir, y a las artes y oficios que se necesitan para el sustento de la vida civil, y para el servicio de Dios y de su Magestad.

Algas diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y setenta y cinco.



Yo el Rey en Córdoba Cabuya de ...
 lo de disponiendo lo en ...
 Seneca ...
 En las ...
 Justicias ...
 Regio y de lo en ...
 Quota ...
 y menes ...
 Periquien ...
 que se ...
 En ...
 las ...
 pidi ...
 Remedio ...
 que ...
 las ...
 las ...
 que ...
 y ...
 a ...
 Las ...
 a ...
 Las ...
 Las ...
 Las ...
 Las ...
 Las ...

[Faint, illegible handwritten notes in the left margin.]

[Faint, illegible handwritten notes in the right margin.]

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y TRES.

en 26 de agosto de 1773
de obispo Lucas de Velasco
maior domia de la pa
sito por escritura ante
pedro de la Cruz y carlos
de la obligacion esta en
un rescripto

Yo Juan Carlos de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.
Don Juan de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.

Don Juan de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.
Don Juan de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.

Yo Juan Carlos de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.
Don Juan de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.
Don Juan de la Cruz Obispo de
Lima, mandado de su Magestad
por su Real Cedula de 17 de
enero de 1773, para que el Sr.

Diego diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y treinta y cinco.



Yo el Rey don Juan de la Cruz. Embiando a
nuestro Consejo de Indias. Deseando que
se le diese licencia para que se le diese
una plaza buena en la casa de la moneda
de la ciudad de Lima. Y para que se le diese
un salario de ochenta y cinco reales
por mes. Y para que se le diese un
pago de diez reales por cada año.

Ante mí el Licenciado don Juan de
Caceres. Oydor de la Real Audiencia
de Lima. Y yo el Licenciado don
Juan de la Cruz. Oydor de la Real Audiencia
de Lima. Y yo el Licenciado don
Juan de la Cruz. Oydor de la Real Audiencia
de Lima.

En testimonio de lo qual
se firmó en la ciudad de Lima
a diez y siete dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e
treinta e cinco años.